

**22888** ORDEN de 16 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Tubos Inoxidables, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), para la importación de flejes de acero inoxidable, laminados o acabados en frío, y la exportación de tubos de acero inoxidable circulares y soldados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Tubos Inoxidables, Sociedad Anónima», con domicilio en Rubí (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de:

I) Fleje de acero inoxidable, laminado o acabado en frío, de espesores comprendidos entre 0,3 y 3 milímetros, calidades «Aisi» 304, 304-L, 316, 316-L, 316-Ti, 321 y 340 (PP. EE. 73.15.47.4 a 7); y

2) Chapa de acero inoxidable, laminada o acabada en frío, de espesores comprendidos entre 0,3 y 3 milímetros, calidades «Aisi» 304, 304-L, 316, 316-L, 316-Ti, 321 y 340 (Partidas de Exportación 73.15.48.6 a 73.15.49.4); y la exportación de:

I) Tubos circulares de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, calidad «Aisi» 304, 304-L, 316, 316-L, 316-Ti y 321 (Partida de Exportación 73.18.11);

II) Tubos cuadrados y rectangulares de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, calidad «Aisi» 304, 316, y 340 (Partidas de Exportación 73.18.26 a 73.18.29); y

III) Perfiles de acero inoxidable, calidad «Aisi» 304 (Partida de Exportación 73.15.46).

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia el fleje de acero inoxidable (mercancía 1) y la chapa (mercancía 2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tubos o perfiles de acero inoxidable exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,66 por 100, que adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y por cada producto exportado el porcentaje en peso y calidades del fleje o de la chapa utilizada en su fabricación, para que en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22889** ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado de coco y cloruro de polivinilo y la exportación de limpiabarros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Boyer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de hilado de coco y cloruro de polivinilo y la exportación de limpiabarros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», con domicilio en avenida Madrid, 33, Crevillente (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado de coco (P.A.57.07.C) y cloruro de polivinilo (P.A.39.02.E.2) y la exportación de limpiabarros de coco (P.A.58.02.A.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de hilado de coco contenidos en los limpiabarros exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 700 gramos de dichos hilados.

— Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los limpiabarros exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o de devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 tanto del hilado como del cloruro importados; y, además, se considerarán subproductos otro 3 por 100 del hilado de coco importado. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 57.04.C, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**22890** ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Escorpio, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de abril de 1976, a instancia de don Ginés Rubio Ribera, en nombre y representación de «Viajes Escorpio, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las facultades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Escorpio, S. A.», con el número 409 de orden y Casa central en Madrid, calle León, 30, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**22891** RESOLUCION de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se determinan las bases de la convocatoria del Premio Nacional de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián» 1976.

De acuerdo con la Orden de creación del Premio Nacional de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián» de 3 de febrero

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) y nombrados los Vocales que completan el Jurado que ha de fallar el Premio del año 1976 por Orden de 25 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán concurrir al Premio las Entidades públicas o privadas que a través de su Departamento de Relaciones Públicas hayan editado o distribuido una Memoria anual de actividades referida al año anterior al de la convocatoria del Premio.

Segundo.—Las Memorias, en su presentación y redacción, deberán contener suficientes elementos de la comunicación social de Relaciones Públicas que las identifiquen en su intención divulgadora de la mejor imagen de su Empresa u Organismo, con objeto de crear un clima de conocimiento y comprensión con sus públicos concernientes y con el público en general. Se valorará en modo especial por el Jurado su digna presentación, de acuerdo con las más modernas técnicas de confección e impresión; la claridad expositiva en un nivel medio, útil para los receptores del mensaje; la habilidad vulgarizadora de conceptos y datos estadísticos de difícil comprensión para los profanos; la justificación social de sus actividades; la creación de canales de comunicación entre la Empresa u Organismo y sus públicos con fines de captación del interés de los mismos; la creación de imagen y la exposición de resultados y mejoras obtenidas.

Tercero.—Las Entidades públicas o privadas aspirantes al Premio «Baltasar Gracián» deberán presentar en la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas (Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, planta quinta, Madrid-16) un escrito aceptando las bases del Premio, acompañando doce ejemplares de la Memoria del año 1975 antes del día 15 de noviembre de 1976.

Cuarto.—El Jurado se constituirá una vez cerrado el plazo de admisión y celebrará tantas reuniones como fueren necesarias hasta adoptar un fallo, no más tardé del día 4 de diciembre de 1976, que elevará a esta Subsecretaría. El fallo será inapelable.

Quinto.—La valoración de las Memorias se hará teniendo en cuenta, además de cuanto se expone en el artículo segundo de esta Resolución, los siguientes aspectos:

a) Contenido: Se valorarán tanto la claridad expositiva como la capacidad de síntesis, conjugándolas con el principio de mejor información.

b) Forma: Se valorará tanto la calidad de diseño, las características tipográficas, el montaje fotográfico y las ilustraciones, así como su originalidad.

c) Edición: Se valorará tanto la calidad como la relación coste-resultado.

d) Grado de dificultad: Se tendrá en cuenta, por último, el grado de dificultad en función tanto de la naturaleza de los distintos entes públicos o privados como de la índole de actividad que constituye la razón de ser de aquéllos.

Sexto.—El Premio «Baltasar Gracián» 1976 se concederá por Resolución del Ministerio de Información y Turismo en la primera quincena de diciembre de 1976, pudiéndose otorgar menciones honoríficas a las Memorias finalistas. Antes del 31 de diciembre se hará la entrega de las distinciones en acto público y del que se dará la máxima difusión en todos los medios de comunicación social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Fernández Campo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**22892** ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Castro-Urdiales (Santander).—Recursos de alzada formulados por don Luis P. Iayo Pascua y por don José Luzárraga Fragua y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial